

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, abril tres (3) de dos mil veinte (2020)

Acción de tutela No. **2020-00070**

ACCIONANTE: ALEXANDRA MARKOVA SANCHEZ ARANGO

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

A través de correo electrónico institucional fue allegada, a este Juzgado por REPARTO la acción de tutela de la referencia, promovida por la señora ALEXANDRA MARKOVA SANCHEZ ARANGO, quien actúa en nombre propio en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

Considera la accionante vulnerados sus derechos de ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGITIMA, en consecuencia solicita amparar los citados derechos fundamentales, 2) Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que dentro de las 48 horas a la notificación, del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para el nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera del empleo identificado con el numero OPEC 40111, denominado profesional especializado código 2044, grado 9 y/o algún cargo similar, conforme a la señalada lista de elegibles.

Por otro lado, siendo que en el escrito de tutela no se hace alusión al juramento que corresponde prestar a la parte demandante, respecto de la no presentación de otras acciones por los mismos hechos e invocando la protección de los mismos derechos, procederá esta Judicatura de conformidad con el principio de la buena fe y la garantía del debido proceso y se imprimirá el trámite que concierne a este asunto, sin que ello sea óbice para solicitarle a la Accionante se sirva precisar este aspecto en escrito aparte, que deberá allegar al correo electrónico del Juzgado, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la admisión, solicitándole que en el evento de haberse presentado otras acciones constitucionales se sirva allegar copia de los respectivos fallos, a fin de contar con información y elementos de juicio al momento de proferir el respectivo pronunciamiento.

Por reunir la demanda de tutela, los requisitos de los artículos 1,2,10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, y por competencia, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL. En consecuencia imprimase el trámite correspondiente para esta acción de amparo:

SEGUNDO: Se ordena vincular de **manera oficiosa** a) Las personas que figuran en la lista de elegibles conformada con la Resolución No. CNSC-20182230043485 del 27 de abril de 2018; b) Procuraduría General de la Nación, c) Departamento Administrativo de la Función Pública, d) Ministerio de Trabajo; e) A las personas que se encuentran desempeñando el cargo citado en provisionalidad en el ICBF y f) a **solicitud de parte** a: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a las entidades accionadas y vinculadas, para que, en el término de dos días contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela aportando las pruebas que se pretenda hacer valer.

QUINTO: ORDENASE al Direct@r del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al President@ de La Comisión de Servicio Civil, que dentro de un día siguiente a la notificación de esta providencia, la publiquen en sus respectivas páginas WEB al igual que el escrito de tutela. Lo anterior con la finalidad con relación a las personas que forman parte de la lista de elegibles, puedan intervenir en el presente trámite constitucional, dentro de los (2) días siguientes a la publicación, para que hagan llegar sus informes y pruebas que pretendan hacer valer.

De igual manera el Direct@r se servirá notificar a las personas que se encuentren nombradas y desempeñándose, en provisionalidad en el ICBF en el citado cargo, de la presente providencia y traslados.

Para efectos de contestación, se adjunta copia de la demanda de tutela y de los anexos.

SEXTO: SOLICITAR a la señora ALEXANDRA MARKOVA SÁNCHEZ ARANGO, que en su condición de accionante, y en el término de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído, manifestar por escrito, si ha presentado o no otras acciones por los mismos hechos e invocando la protección de los mismos derechos; en el evento de haberse presentado otras acciones constitucionales se sirva allegar copia de los respectivos fallos, a fin de contar con información y elementos de juicio al momento de proferir el respectivo pronunciamiento. La información solicitada deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado.

SÉPTIMO: PREVENIR a las Autoridades accionadas y a los vinculados que el informe presentado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, advirtiéndoles que la omisión en su envío, les hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción de tutela.

OCTAVO: Notifíquese al Ministerio Publico para lo de su cargo. Notifíquese a las entidades accionadas y a las vinculadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZA